



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 798 -2017-UNTRM/R

Chachapoyas, 23 OCT 2017



### VISTOS:

El Informe N° 076-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 16 de octubre de 2017, la Directora de Asesoría Legal, informa sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Cesar Hugo García Torres; y el proveído, de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,



### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, el artículo 208°, de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo", señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 786-2015-UNTRM/R, de fecha 29 de octubre de 2015, se resuelve en su artículo segundo incluir en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Universitario N° 138-2011-UNTRM/CU, de fecha 15 de diciembre de 2011, que aprueba la promoción a la categoría y modalidad de Profesores Principales, a partir del 01 de enero de 2012, a los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al profesor Asociado a Tiempo Completo César Hugo García Torres, promoviéndose a la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo por mandato judicial;

Que, con Resolución Rectoral N° 730-2017-UNTRM/R, de fecha 28 de setiembre de 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de pago por diferencia de remuneraciones devengadas en la Categoría de Docente Principal correspondiente al periodo de enero 2012 a julio 2015, presentado por el docente CESAR HUGO GARCIA TORRES, por lo expuesto en los considerandos precedentes;



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 798 -2017-UNTRM/R

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 02 de octubre de 2017, el docente César Hugo García Torres, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Denegatoria Ficta, que rechaza la solicitud de pago de las remuneraciones devengadas en la categoría principal durante el periodo de enero 2012 a julio 2015, señalando que se deberá reevaluar su solicitud considerando la Resolución Rectoral N° 786-2015-UNTRM-R, antes mencionada, debiendo reconocer y pagarle la diferencia a su favor de las remuneraciones devengadas desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de julio de 2015, puesto que desde la fecha indicada se le reconoció legal y formalmente en la categoría de Docente Principal pero sin embargo se le remuneraba como Docente Asociado;

Asimismo, manifiesta que adjunta nuevas pruebas para sustentar su recurso de reconsideración: a) Copia del Oficio N° 338-2015-UNTRM-DGA-DRH/UR, a través del cual la Directora de la Unidad de Remuneraciones, efectuó el cálculo de remuneraciones devengadas de la docente María Nelly Luján Espinoza, a partir del 01 de enero de 2012, en contraposición al criterio que adoptó la universidad en su perjuicio y b) Copia del Informe N° 401-2016-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, a través del cual la Sub Dirección de Gestión de la Compensación, nuevamente le da un trato diferenciado en relación a la docente María Nelly Luján Espinoza, habiéndose vulnerado el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima y el Principio de Imparcialidad consagrados en el artículo IV, numeral 1, acápites 1.15 y 1.5 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo que, concluye que la resolución denegatoria ficta que rechaza su solicitud de pago de remuneraciones devengadas, adolece de vicio que causa su nulidad de pleno derecho toda vez que se ha demostrado la contravención a la Ley específicamente al artículo IV, numeral 1, acápites 1.15 y 1.5 del Título Preliminar al TUO de la Ley N° 27444, por lo que solicita declarar la Nulidad de la resolución denegatoria ficta y en consecuencia declarar Fundada la solicitud de pago de remuneraciones devengadas en la categoría principal durante el periodo de enero 2012 a julio de 2015, en estricto cumplimiento de la Resolución Rectoral N° 786-2015-UNTRM-R, de fecha 29 de octubre de 2015;

Que, con informe de Vistos, la Directora de Asesoría Legal, señala que el recurrente solicita se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta y en consecuencia fundada su solicitud de pago de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal durante el periodo de enero 2012 a julio 2015. Asimismo, que de la revisión del recurso impugnativo, se advierte la presentación de una nueva prueba, sin embargo, ésta no habilita la posibilidad de que la autoridad pueda cambiar el sentido de su decisión o habilite la posibilidad de cambio de criterio, es claro que la nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la opinión por parte de la autoridad, de tal manera que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto de dicha materia;

También señala que los argumentos vertidos en su recurso de reconsideración son una repetición de lo manifestado en su escrito del 16 de febrero de 2017, es decir, pretende que la decisión pueda modificarse con tan solo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, y si bien se aprecia que adjunta copia del Informe N° 401-2016-UNTRM-R-DGA-DRM ello no constituye nueva prueba, puesto que no justifica, la revisión de un análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos, ya que no



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 798 -2017-UNTRM/R

existen nuevos hechos presentados, son los mismos hechos ya mencionados en su escrito del 16 de febrero de 2017, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente no cumple con la exigencia del artículo 208° de la Ley 27444, esto es, se omitió la presentación de nueva prueba como requisito de procedibilidad que pueda acarrear un cambio de criterio de la decisión tomada;

Asimismo, manifiesta que en la Sentencia, no se menciona expresamente el pago de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal de César Hugo García Torres, es decir no se puede hacer una interpretación extensiva tácitamente a un acto judicial no ordenado en la sentencia, en ese sentido, se tiene que la Universidad aprobó la promoción del docente a la categoría de docente principal a tiempo completo, mediante Resolución Rectoral N° 786-2015-UNTRM-R de fecha 29 de octubre de 2015, en cumplimiento al mandato judicial, empero no existe, mandato judicial expreso de autoridad competente que ordene el pago de la diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal en el periodo de enero 2012 a julio 2015, por la solicitud de pago de S/.171,900.300 por concepto de remuneraciones devengadas en el período enero 2012 a julio 2015, que incluye intereses legales, no cuenta con asidero legal o normativo que obligue a efectuar dicho pago;

Que habiendo transcurrido en exceso el plazo máximo para que la Universidad emita el pronunciamiento respectivo, el procedimiento seguido por el recurrente se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo, conforme al artículo 197° de la Ley N° 27444, la falta de pronunciamiento de la entidad, excediendo el plazo correspondiente, en este tipo de procedimientos, habilita al administrado para interponer los medios impugnatorios correspondientes, lo cual ha ocurrido en el presente caso, pues a la fecha de la presentación de su recurso (04-10-2017), éste no ha sido notificado con resolución alguna. De otro lado, respecto a lo argumentado por el recurrente, con relación a que no se han observado los Principios de Predictibilidad o de Confianza Legítima y el Principio de imparcialidad, consagrados en el artículo IV numeral 1, acápites 1.15 y 1.5 del Título Preliminar de la Ley 27444, es claro que ello corresponde a una argumentación respecto a los mismos hechos ya efectuados en su solicitud del 16 de febrero de 2017; el recurso de reconsideración está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas;

Por lo que la Dirección de Asesoría Legal, recomienda declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Cesar Hugo García Torres contra la resolución denegatoria ficta de su escrito de fecha 16 de febrero de 2017;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 798 -2017-UNTRM/R

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Cesar Hugo García Torres, contra la Resolución Rectoral N° 786-2015-UNTRM-R de fecha 29 de octubre de 2015, denegatoria ficta de su escrito de fecha 16 de febrero de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesado de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMOR  
GAESG  
Lmyj